



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN N^o. 764

(30 NOV 2017)

"Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte"

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el art. 4 de la Constitución Política, el art. 16 del Acuerdo No. 03 de 1997, la Ley 33 de 1985, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **GAITAN MENDEZ GABRIEL ADOLFO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.000.050 laboró y/o cotizó los siguientes periodos, así:

ENTIDAD	PREVISORA	TIEMPO DE SERVICIO	TOTAL
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	16/04/1979 AL 30/06/1995 ✓	5831 ✓
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	COLPENSIONES	01/07/1995 AL 31/12/1999 ✓	1619 ✓
TOTALES		7450	

2. Que mediante Resolución No. 182 del 26 de abril de 2000 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas concedió la pensión de jubilación al señor **GABRIEL ADOLFO GAITAN MENDEZ**.
3. Que el valor de la mesada al momento del reconocimiento pensional, ascendió a la suma de \$1.629,129.00.

by 9



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 764

(30 NOV 2017

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales”. “

“13 En esa dirección la Circular 069 de 2008 indica que “la entidad llamada a reconocer y pagar la prestación debe cumplir con el procedimiento establecido para tal fin, esto es, remitir a la(s) entidad(es) concurrente(s) en el pago de la prestación el “Proyecto de Resolución” mediante el cual se concede la pensión solicitada, a efectos de que en el término de 15 días manifieste(n) si acepta(n) u objeta(n) la cuota parte asignada. Por lo anterior será necesario que en su oportunidad la entidad de previsión verifique que dicho trámite se haya cumplido”.”

“14 El artículo 2 de la Ley 33 de 1985 establece la notificación del “proyecto de liquidación” de la cuota parte a los organismos deudores para llevar a cabo el cobro de la suma correspondiente al tiempo laborado, más no la consulta del proyecto de resolución pensional. Al respecto es necesario puntualizar que la consulta del proyecto de liquidación es un requisito de recaudo de la cuota parte, pero no una exigencia de adjudicación del derecho pensional. Se insiste, el reconocimiento de la prestación y su financiación son asuntos distintos e independientes el uno del otro. De este modo, una vez acreditado un determinado tiempo de servicio público el beneficiario tiene derecho a que este sea tomado en cuenta a efecto de resolver sobre su petición pensional, debiendo la entidad que reconoce la prestación efectuar el recaudo del instrumento de financiación en un trámite autónomo e incluso posterior. La jurisprudencia enfáticamente ha resaltado la distinción obrante entre los requisitos de acceso al derecho pensional (edad, tiempo de servicio, semanas cotizadas, etc.) y los mecanismos para la financiación de la prestación (cuota parte, bono pensional, etc.). Por ello las controversias que surjan entre las entidades sobre la liquidación de la cuota parte pensional o el instrumento de financiación correspondiente, no son oponibles al beneficiario, pues este cuenta con un derecho adquirido que no puede ser desconocido por la entidad. Con todo, aun existiendo prescripción legal que exigiera la consulta del proyecto de resolución o de

py



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro.

764

(3 0 NOV 2017

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

liquidación de la cuota parte para proceder al pago de la prestación, la misma sería contraria a la Carta por las razones antes anotadas. “

8. Que conforme lo establece el artículo 4 de la Constitución política Nacional, los jueces o inclusive las autoridades administrativas, para un caso concreto y con efectos inter-partes, en caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, deben abstenerse de aplicar una norma, y en su defecto, dar aplicación inmediata a las disposiciones constitucionales en aquellos eventos en que ésta contradiga dichos preceptos.
9. La Universidad Distrital Francisco José de caldas deberá solicitar a las entidades cuotapartistas aplicar la vía de excepción a la Circular Conjunta No. 69 de 2008 y de las normas allí contenidas, ya que transgreden los derechos a la seguridad social (Art. 48 C.P.) y la garantía al pago oportuno de las pensiones (Art. 53 C.P.) protegidos por la constitución Política Nacional.
10. Que respecto al recobro de las cuotas partes pensionales en concepto del 28 de mayo de 2008, el Honorable Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Gustavo Aponte Santos, sostuvo:

(...)

“sitúa a la Sala en un escenario distinto al del concepto 1853 de 2007, pues mientras en éste, se preguntó sobre la interrupción de la prescripción de las cuentas de cobro presentadas sin soporte o con inconsistencias, la consulta de hoy, se refiere a la situación jurídica de aquellas que se presenten por la entidad acreedora sin haber agotado el procedimiento de traslado previsto en el artículo 2º de la Ley 33 de 1985, donde se dispone:

“Artículo 2º la caja de previsión obligada al pago de una pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a

py



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. **764**
(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

ellas, o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos”

En el mismo sentido, el artículo 11 del Decreto 2709 de 1994 estatuye: “Artículo 11. Todas las entidades de previsión social a las que un empleado haya efectuado aportes para obtener esta pensión, tienen la obligación de contribuirle a la entidad de previsión pagando la cuota parte correspondiente”.

“Para el efecto de las cuotas partes a cargo de las demás entidades de previsión, la entidad pagadora notificará el proyecto de liquidación de la pensión a los organismos concurrentes en el pago de la pensión, quienes dispondrán del término de quince días hábiles para aceptarla u objetarla, vencido el cual si no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión”.

Igualmente, el Decreto ley 1214 de 1990, por el cual se reformó el estatuto y el régimen prestacional civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, que en esta materia prevé:

“Artículo 110. Cuotas Partes. El Ministerio de Defensa y la Policía Nacional repetirán contra las entidades de Previsión por la cuota parte que les corresponda en el valor de la pensión, según el tiempo de servicio del empleado a la respectiva dependencia oficial. El proyecto de liquidación será comunicado a los organismos deudores, los cuales dispondrán de quince (15) días para objetarlo”

84 9



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro.

764

(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

Al estudiar las normas anteriores, para la Sala es claro que la notificación previa prevista en las normas citadas, tiene por finalidad que las entidades deudoras se informan del asunto y reconozcan su obligación de concurrir al pago de la pensión. Sin embargo, es bueno precisar que ese procedimiento no genera per se el derecho de recobro de las cuotas pagadas, pues éste, como se dijo en el concepto 1853, surge efectivamente “con el pago de cada una de las mesadas y no con el reconocimiento expreso o tácito de la obligación de contribuir a ella”. Así las cosas, y reafirmando que la naturaleza de las obligaciones bajo análisis es de carácter interadministrativo o de colaboración armónica, considera esta Sala, que en el evento en que las cuentas de cobro se hayan remitido con posterioridad al acto de reconocimiento sin haber agotado el procedimiento de notificación o traslado previo del proyecto de decisión, debe hacerse prevalecer el derecho sustancial de crédito sobre el simple trámite. Esto significa, que la entidad acreedora está en la obligación de subsanar el incumplimiento del trámite de traslado previo del proyecto de acto administrativo de reconocimiento, notificado ex post el acto expedido a las entidades cuotapartistas, las cuales tienen, a su vez, el derecho de objetar o aceptar dicha obligación antes de proceder al reembolso. Una interpretación distinta, podría ser fuente de un enriquecimiento sin causa a favor de la entidad pública deudora, la cual está en la obligación de concurrir al pago de la prestación.

Se precisa que la problemática que se genere entre las entidades deudora y acreedora no puede afectar el derecho del beneficiario de la pensión reconocida.

Así las cosas, concluye la Sala que la prescripción de las obligaciones que se encuentran en esta situación, se interrumpe con la presentación de las cuentas de cobro respectivas.

by



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 764
(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

Con base en los presupuestos normativos vigentes hoy en día, esta Sala finaliza diciendo que a partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006, que consagró la prescriptibilidad de las cuotas partes pensionales y el derecho a liquidar intereses a la tasa del DTF por cada mes vencido, es viable, que las entidades públicas reclamen judicialmente los perjuicios derivados del incumplimiento de este tipo de obligaciones.

Por último, la Sala expresa que los aspectos tratados en esta consulta, ponen en evidencia una vez más, la importancia de modificar el Decreto reglamentario 4473 del 2006, para incluir en él los aspectos que deben tenerse en cuenta para el cobro de esta cartera, con el fin de evitar la iniciación de procesos judiciales que no sólo entorpecerían las relaciones interadministrativas, sino que podrían generar un alto costo para la Administración Pública.

La sala Responde: “1) A partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006, comenzó a correr el término de prescripción para todas las obligaciones derivadas del pago de cuotas partes pensionales consolidadas hasta el 29 de julio de 2006 y, obviamente para las que se paguen desde esa fecha.

2) La entidad acreedora está en la obligación de subsanar el incumplimiento del trámite de traslado previo del proyecto de acto administrativo de reconocimiento, notificando ex post el acto expedido a las demás entidades cuotapartistas las cuales tienen, a su vez, el derecho de objetar o aceptar dicha obligación antes de proceder al reembolso. Es claro que lo anterior no puede afectar la pensión reconocida.

La interrupción de la prescripción de las obligaciones que se encuentran en esta situación, se produce con la presentación de las cuentas de cobro respectivas”

11. Que al pago del valor de la pensión, concurren las siguientes entidades, así:

by 9



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro.

764

30 NOV 2017

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

ENTIDAD	TOTAL DÍAS	PORCENTAJE	Proporción Mesada 201X	Proporción Retroactivo
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	5.831	78,27%	\$ 1.275.094	\$ 639.286.222
COLPENSIONES - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	1.619	21,73% ✓	\$ 354.035	\$ 177.484.260 ✓

Que por lo expuesto anteriormente.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Solicitar a las entidades que deban concurrir con el pago de las cuotas partes de las pensiones otorgadas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la aplicación de la vía de excepción a la Circular Conjunta No. 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Consultar *ex post* y requerir el pago de la cuota parte que le corresponde a **COLPENSIONES** por los tiempos laborados en LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, para el pago de las mesadas pensionales del señor **GABRIEL ADOLFO GAITAN MENDEZ**, identificado con la C.C. No. 17.000.050, por valor de \$ 177.484.260.00 conforme lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

by

7



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro.
(30 NOV 2017)

764

30 NOV 2017

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

Para el efecto se anexan los siguientes documentos:

1. Copia Registro civil de nacimiento del señor **GABRIEL ADOLFO GAITAN MENDEZ**, ✓
2. Copia Cedula Ciudadanía ✓
3. Copia Resolución 182 del 26 de abril de 2000, por medio de la cual la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, reconoció la pensión de jubilación ✓
4. Copia Resolución No. 269 del 12 de mayo de 2000, por medio de la cual la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ordenó el pago de la mesada pensional ✓
5. Copia de certificado de Información laboral expedido por el UNIVERSIDAD DISTRITAL ✓
6. Cuenta de cobro ✓

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez en firme la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

30 NOV 2017

CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ

Rector (E)

Elaboró:	Isabel Contreras de Tovar	Contratista - Asesora Rectoría	
Elaboró liquidación	Oficina de Recursos Humanos		
Revisó	Oficina Asesora Jurídica		
Revisó	Secretaría General		



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
 NIT 899999230-7
 VICERECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Fecha de Elaboración

DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES

30 de abril de 2017

LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0086-2017

CUENTA DE COBRO CCP-0086-2017

FECHA 30-abr.-17

COLPENSIONES
 DEBE A:

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
 NIT: 899999230-7

LA SUMA DE:

SON CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS
 MCTE

\$ 177.484.260

POR CONCEPTO: de cuotas partes pensionales, como se relaciona a continuación:

Nº	PENSIONADOS		SUSTITUTO		PERIODOS		VALOR A PAGAR
	CEDULA	NOMBRE	CEDULA	NOMBRE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	
1	✓ 17.000.050	GAITAN MENDEZ GABRIEL			5/11/1996	30/04/2017	177.484.260

NOTA: para que se haga efectivo el pago de la cuenta de cobro, me permito informar que el valor de éste debe ser consignado en efectivo o cheque de gerencia en la cuenta de ahorros No 251-80660-0 del Banco de Occidente, a nombre del FONDO DE PENSIONES UNIVERSIDAD DISTRITAL y la copia de dicha consignación deberá ser remitida a la Universidad Distrital, División de Recursos Humanos, carrera 7 N° 40 53 Piso 6 Telefono 3239300 Extension 2603-04.

En caso de haber efectuado abono parcial o total de esta cuenta, favor descontar el valor de dicho abono (s) del presente cobro y remitir los comprobantes de los pagos realizados.

NOTA: La información contenida en esta liquidación reemplaza cualquiera otra expedida en fecha anterior

J/O
JAQUELIN ORTIZ ARENAS
 TESORERA

Proyecto: Ing. G Jimenez P. OPS Cuotas Partes
 Reviso: Calderon M Y A. R. Becerra. Recursos Humanos
 Aprobo: JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA. Jefe. División de Recursos Humanos

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5800 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED
JAN 15 1964

TO THE DIRECTOR
OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO

FROM
DR. ROBERT M. HAYES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5800 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RE: [Illegible]

[Illegible text]

[Illegible text]



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
 NIT 899999230-7
 VICERECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Fecha de Elaboración

DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES

30 de abril de 2017

LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0086-2017

CUENTA DE COBRO CCP-0086-2017

FECHA 30-abr.-17

COLPENSIONES
 DEBE A:

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
 NIT: 899999230-7

LA SUMA DE:

SON CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE

\$ 177.484.260

POR CONCEPTO: de cuotas partes pensionales, como se relaciona a continuación:

Nº	PENSIONADOS		SUSTITUTO		PERIODOS		VALOR A PAGAR
	CEDULA	NOMBRE	CEDULA	NOMBRE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	
1	17.000.050	GAITAN MENDEZ GABRIEL			5/11/1996	30/04/2017	177.484.260

NOTA: para que se haga efectivo el pago de la cuenta de cobro, me permito informar que el valor de éste debe ser consignado en efectivo o cheque de gerencia en la cuenta de ahorros No 251-80660-0 del Banco de Occidente, a nombre del FONDO DE PENSIONES UNIVERSIDAD DISTRITAL y la copia de dicha consignación deberá ser remitida a la Universidad Distrital, División de Recursos Humanos, carrera 7 N° 40 53 Piso 6 Telefono 3239300 Extension 2603-04.

En caso de haber efectuado abono parcial o total de esta cuenta, favor descontar el valor de dicho abono (s) del presente cobro y remitir los comprobantes de los pagos realizados.

NOTA: La información contenida en esta liquidación reemplaza cualquiera otra expedida en fecha anterior

PJO
JAQUELIN ORTIZ ARENAS
 TESORERA

Proyecto: Ing. G Jimenez P. OPS Cuotas Partes
 Reviso: D Calderon M Y A. R. Becerra. Recursos Humanos
 Aprobo: JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA Jefe. Division de Recursos Humanos

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT 899999230-7 VICERECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0086-2017	Fecha de Elaboración 30 de abril de 2017
--	---

COLPENSIONES NIT: 899.999.826-0 DEBE \$ 177.484.260

DATOS DEL PENSIONADO			
NOMBRES Y APELLIDOS	GAITAN MENDEZ GABRIEL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	17.000.050
FECHA NACIMIENTO	12 /02 /1940	ENTIDAD DONDE LABORO:	UNIVERSIDAD DISTRITAL
FECHA DE INGRESO:	VER CERTIFICACION	FECHA DE RETIRO:	VER CERTIFICACION
			TOTAL DÍAS 1.619

DATOS DEL RECONOCIMIENTO			
RESOLUCION NUMERO	182	VALOR INICIAL PENSION	1.629.129
FECHA DE RESOLUCION	26/04/2000	VALOR INICIAL PENSION CONCURRENCIA	\$ 1.629.129 /
FECHA DE EFECTIVIDAD	31/12/1999	% CUOTA PARTE	21,73% ✓
FECHA DE CONCURRENCIA	31/12/1999	VALOR INICIAL CUOTA	\$ 354.010
		MESADA FECHA CORTE	\$ 4.157.656
		VALOR CUOTA FECHA CORTE	\$ 903.459

ITEMS LIQUIDADOS	ANTES DE LEY 1068		DESPUES DE LEY 1068		TOTAL
	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	
	5/11/1996	31/07/2006	1/08/2006	30/04/2017	
CUOTA PARTE MESADAS	\$ 37.654.985		\$ 93.341.843		\$ 130.996.828
MESADAS ADICIONALES	\$ 6.190.577		\$ 15.048.755		\$ 21.240.332
SUBTOTAL	\$ 43.845.562		\$ 108.391.598		\$ 152.237.160
INCREMENTO SALUD	\$ 0		\$ 0		\$ 0
TOTAL SIN INTERESES	\$ 43.845.562		\$ 108.391.598		\$ 162.237.160
INTERESES	\$ 0		\$ 25.247.100		\$ 25.247.100
TOTAL CON INTERESES	\$ 43.845.562		\$ 133.638.698		\$ 177.484.260 /
PAGOS ANTERIORES					\$ 0 /
TOTAL					\$ 177.484.260 ✓

COBROS ANTERIORES							
FACTURA	FECHA FACTURA	DESDE	HASTA	VALOR FACTURA	FECHA PAGO	VALOR PAGADO	OBSERVACIONES

SON CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE

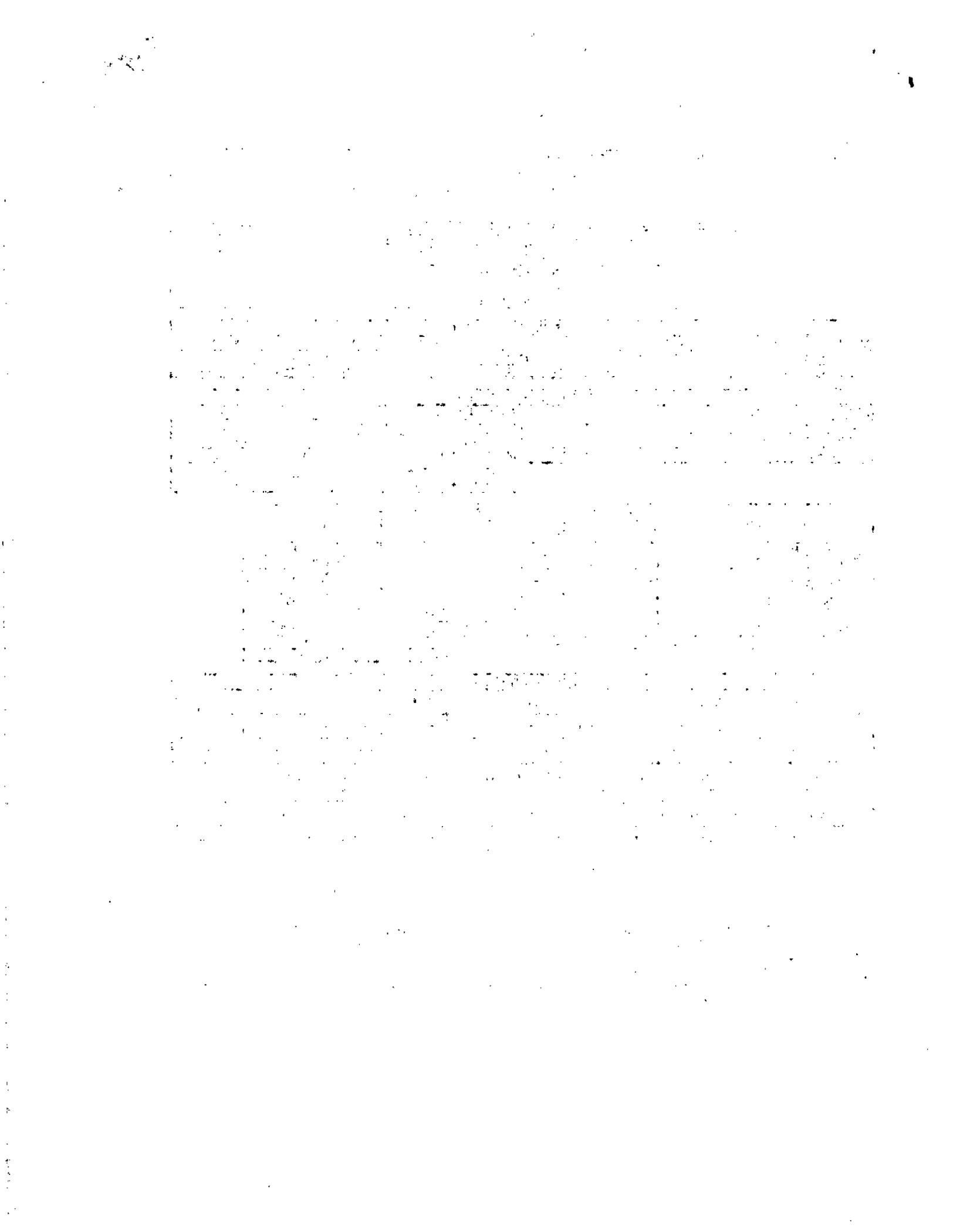
NOTA 1: El Jefe de la División de Recursos Humanos de la Universidad Distrital, certifica que la persona por quien se realiza este cobro se encuentra incluida en nomina de pensionados y ha presentado oportunamente su certificado de supervivencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2751 de 2002 y la ley 962 de 2005

NOTA 2: El Tesorero de la Universidad Distrital, certifica que a la persona por quien se realiza este cobro se le ha pagado oportunamente la mesada pensional.

JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA
 Jefe División de Recursos Humanos

J/ P
JUAQUIN ORTIZ ARENAS
 Tesorera

Elaboro: Ing. G. Jimenez P.
 Revisó: D Calderon M Y A. R. Becerra.





The main body of the document contains several paragraphs of text. The text is extremely faint and illegible due to the quality of the scan. It appears to be a formal document, possibly a letter or a report, with multiple lines of text arranged in a standard paragraph format. The text is centered and occupies most of the page's width.

At the bottom of the page, there is a line of text that appears to be a signature or a footer. It is also illegible due to the same quality issues as the rest of the document.

1900050 3019

7708249

400212 00567

ALCALDIA ESPECIAL CAJICA CUNDINAMARCA 2745

GAITAN MENDEZ GABRIEL ADOLFO
 MASCULINO 12 FEBRERO 1.940
 COLOMBIA CUNDINAMARCA CAJICA

CAJICA VEREDA DE RIOGRANDES 2:00 P.M.
 TESTIGOS Y PRUBAS SUPLETORIAS

MADRE: MENDEZ ESPINOSA MARIA DEL ROSARIO 30 años
 COLOMBIANA HOGAR

PADRE: GAITAN TIBAVISCO ADOLEO 35 años
 COLOMBIANO AGRICULTOR

C.C. No. 2.977.462 DE CAJICA
 CAJICA MIGUEL ANGEL BURGOS HERNANDEZ

C.C. No. 20.466.927 DE CAJICA
 CAJICA CAROLINA RUIZ DE CHIBUQUE

C.C. No. 20.422.341 DE CAJICA
 CAJICA BERNARDA BELLO

5 OCTUBRE 1.984

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, SE EXPIDE PARA
 ADEPTAR PARIENTESCO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO,
 113 DEL DECRETO 194 DE 1979

25 OCT 2011

11 OCT 2011

TRITIAL
 C. DOÑA ELISA ARMOS ZAPATA
 Registradora Municipal del Estado Civil

TOMO _____ FOLIO _____

EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA, CONCUE EN FORMA FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA FUJA DE VIDA

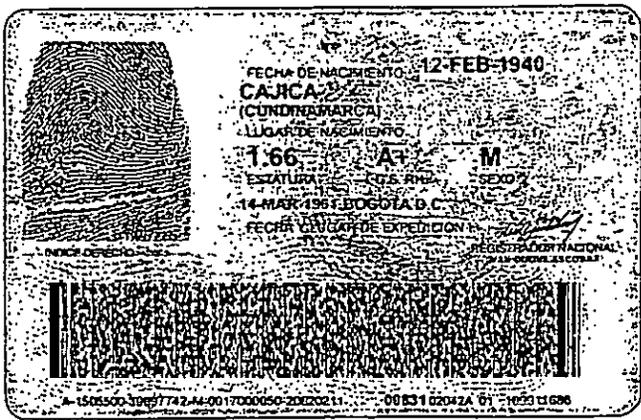
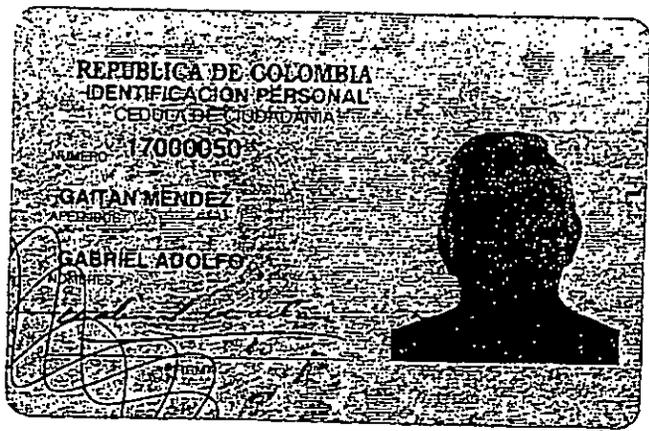
P.621

F

Solicitud

1001

1142353



19

EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA, CONCUERDA FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA HOJA DE VIDA

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS



RESOLUCIÓN ^e 182 DE 26 ABR. 2000

Por la cual se reconoce una Pensión de Jubilación

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 063 del 20 de abril de 1979, se nombra al señor **GABRIEL GAITAN MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 17.000.050 de Bogotá, como Profesor de Tiempo Parcial, en la dependencia de Ciencias de la Educación.

Que mediante Resolución 0396 del 17 de abril de 1983, se nombra al señor **GABRIEL GAITAN MENDEZ**, como profesor por Hora Catedra según lo establecido en el Acuerdo 003 de 1973.

Que con Resolución 056 del 11 de febrero de 1994, se cambia de dedicación al señor **GABRIEL GAITAN MENDEZ**, de Profesor Hora Catedra a Medio Tiempo, a partir del 01 de febrero de 1994.

Que mediante oficio emanado de la División de Recursos Humanos del 06 de diciembre de 1999, se le otorgó el estatus pensional al señor **GABRIEL GAITAN MENDEZ**, por el libro aportado cumple con lo establecido en la Ley 50 de 1886 y el Artículo 1º del Decreto reglamentario 753 de 1974. Por tal motivo se le reconocen dos años como tiempo de servicio para su pensión de jubilación y según lo establecido en el Ordinal C del Parágrafo uno del Artículo 6º del Acuerdo 024 de 1989, tiene usted el derecho a que la Universidad lo pensione, por haber cumplido más de veinte (20) años de servicio y ser mayor de cincuenta (50) años, siendo su mesada el equivalente al cien por ciento (100%) del salario promedio devengado durante los últimos doce (12) meses..

Que mediante Resolución 587 del 23 de diciembre de 1999, le fue aceptada la Renuncia a al señor **GABRIEL GAITAN MENDEZ**, al cargo que venia desempeñando como Profesor de Medio Tiempo, adscrito a la Facultad de Ciencias y Educación, Departamento de Pedagogía, a partir del treinta y uno (31) de diciembre de 1999.



3012 AS

RESOLUCIÓN 182 DE 2

Por la cual se reconoce una Pensión de Jubilación

Que no hay lugar a cobrar cuota parte a ninguna entidad, por cuanto el señor **GABRIEL GAITAN MENDEZ**, laboró todo el tiempo en la Universidad y por lo tanto, la pensión será asumida en su totalidad por la Universidad.

Que por lo anteriormente expuesto: éste despacho

RESUELVE:

29

ARTICULO 1°. Reconocer a partir del 31 de diciembre de 1999, la pensión de jubilación al señor **GABRIEL GAITAN MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 17.000.050 de Bogotá, de conformidad con la parte motiva que antecede.

ARTICULO 2°: Esta prestación es incompatible con la percepción de otras asignaciones provenientes del erario público, salvo las excepciones legales y de ella se harán los descuentos y ajustes de ley.

ARTICULO 3°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.



Dada en Santa Fe de Bogotá D.C. a los **26 ABR. 2000**

Original Firmado Por
LUIS CARLOS MOLINA MARINO
Rector

Universidad Distrital
Francisco José de Caldas
SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION PERSONAL

Elaboró: Ximena M.
Revisó: C. Román
Vo.Bo.: H. Vega
17.03.00

Hej: 3 - MAYO 2000
Notifiqué personalmente el contenido de la anterior providencia al Señor Gabriel Adolfo Gaitan Mendez
Firma notificado Gabriel Gaitan Mendez
C.C. 17.000.050
Secretario (a) Gral [Signature]

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS



RESOLUCIÓN 269 DE 12 MAYO 2000

Por la cual se ordena pagar una MESADA PENSIONAL

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS EN USO DE LAS FACULTADES OTORGADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE RECTORÍA 431 DE 1995, Y 79

CONSIDERANDO

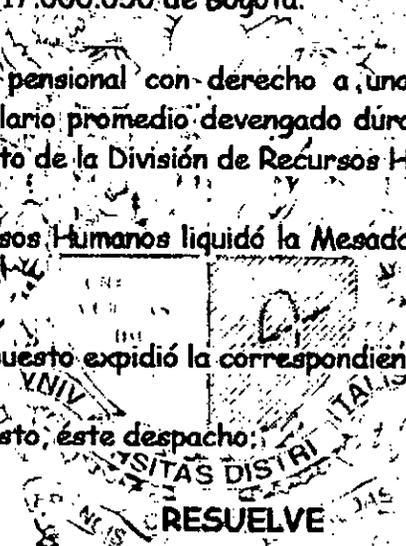
Que mediante Resolución de Rectoría 182 del 26 de abril de 2000, se le reconoció la pensión de jubilación al señor GABRIEL ADOLFO GAITAN MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 17.000.050 de Bogotá.

Se le concedió estatus pensional con derecho a una mesada equivalente del cien (100%) por ciento del salario promedio devengado durante el último año de servicios, de acuerdo con el concepto de la División de Recursos Humanos.

Que la División de Recursos Humanos liquidó la Mesada Pensional cuyo promedio total es de \$ 1.629.129.

Que la Sección de Presupuesto expidió la correspondiente disponibilidad presupuestal.

Que en mérito a lo expuesto, este despacho:



ARTICULO 1º: Ordenar pagar a partir del 31 de diciembre de 1999 al señor GABRIEL GAITAN MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 17.000.050 de Bogotá, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$1.629.129) M/cte, por concepto de Mesada Pensional, de conformidad con la parte motiva que antecede.

3014
A7



RESOLUCIÓN

DE

12 MAYO 2001

2

269

por la cual se ordena el pago de una **MESADA PENSIONAL**

ARTICULO 2° : La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los términos de Ley.

79

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, a los



GUILLERMO ADOLFO CORREA-NOSSA

Director Administrativo

Elaboró: Ximena
Revisó: C. Romero
Vc.Bo.: Ibeth León
08.05.00

ILL

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
DIVISION DE PERSONAL
NOTIFICACION PERSONAL

Hoy 19:05:00

Notifiqué personalmente a GABRIEL A
anterior providencia de Esteban Muñoz

Firma Notificado Esteban Muñoz

G. G. No. 12000000

Fecha División ILL



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

FORMATO No. 1

CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Certificación de períodos de vinculación Valido para Pensiones y Bonos Pensionales



3020

BOGOTÁ D.C., 14 de Julio de 2015 CONSECUTIVO PFP 0083 / 2015

A. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

Libertad y Orden

1 Nombre o razón social **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** 2. NIT **899999230-7**

3 Dirección **Carrera 7° 40 - 53** 4. Ciudad **Bogotá** 5. Departamento **Cundinamarca**

6 Teléfono **(091) 3 23 93 00, Ext. 1618** 7. Fax **(091) 3 23 93 00, Ext. 1618** 8. E-Mail **comunicacion@unifrcjosedecaldas.gov.co**

B. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

9 Nombre o razón social **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** 10 NIT **899999230-7**

11 Dirección **Carrera 7° 40 - 53** 12 Ciudad **Bogotá** 13 Departamento **Cundinamarca** 14. Sector **Público Distrital**

15 E-Mail **comunicacion@unifrcjosedecaldas.gov.co** 16. Teléfono **(091) 3 23 93 00, Ext. 1618** 17 Fax **(091) 3 23 93 00, Ext. 1618**

18 Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones **1995-06-30** Decreto **348/95, Alcaldía Mayor de Bogotá**

C. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

19 Apellidos y Nombres completos del trabajador **GAITAN MENDEZ GABRIEL** 20. Documento de identidad **C.C. 17.000.050** 21. Fecha de Nacimiento **1940-02-12**

22. Labora actualmente **NO** 21 b). Certificación dirigida a: **PETICIONARIO** Para trámite de: **BONO TIPO B 6 CUOTA PARTE**

D. DATOS DE IDENTIFICACIÓN SUSTITUTOS DEL TRABAJADOR (Si la persona ha cambiado de nombre o documento de identidad)

23 Documento de identidad C.C. 24. No

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION

25. VINCULACIONES		27 a) CARGO	27 b) Observaciones	27 c) HORAS LABORADAS AL DIA	28. INTERRUPTIONES		29 TOTAL DE DIAS (X) REMUNERADOS EN EL PERIODO
INGRESO Año Mes Día	RETIRO Año Mes Día				DESOL Año Mes Día	HASTA Año Mes Día	
1979-04-20	1983-04-16	Profesor Tiempo Parcial		4			0
1983-04-17	1984-06-30	Profesor Hora Catedra		4 h / s			0
1984-07-01	1989-12-30	Profesor Hora Catedra		8 h / s			0
1990-01-01	1994-01-31	Profesor Hora Catedra		8 h / s			0
1994-02-01	1999-12-31	Profesor Medio Tiempo		4			0

E. APORTES PARA PENSIONES

30 PERIODO DE APORTES		31 AL EMPLEADO SE LE DESCONTO PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32 CAJA FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES		33 ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO		34 PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA
LSO Año Mes Día	RETIRO Año Mes Día		Nombre	NIT	Nombre	NIT	
1979-04-20	1995-06-30	NO			UNIVERSIDAD DISTRITAL	899999230-7	SI
1995-07-01	1999-12-31	SI	COLPENSIONES	900336004-7	COLPENSIONES	900336004-7	NO

G. INFORMACIÓN SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACIONES SUSTITUTIVAS

37 ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad? **NO** Indemnización sustitutiva en trámite **—**

38 ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad? **SI** Pension en trámite **—**

39 TIPO DE PENSIÓN **Jubilación** 40. Resolución de pensión No. **182** 26/04/2000 41. Fecha de Pensión **31/12/1999**

42 ¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado? **SI** 43. Entidad que lo pensionó **Universidad Distrital Francisco José de Caldas** 44. NIT **899999230-7**

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1746/95
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

LUZ MARINA GARZON LOZANO
C. C. 51.637.797 de Bogotá.
Funcionario competente para certificar

[Firma]
Firma del Funcionario

Jefe División de Recursos Humanos
Cargo

Resolución No. 173
Acto Administrativo

15/04/2015
Fecha de expedición

